

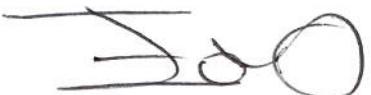
Neiva,

Señores
JORGE ELIECER POLANIA
LUIS ALBERTO POLANÍA CORDOBA
correo electrónico helberivera@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. 4429 de
03-DIC-2024, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de
fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

RESOLUCIÓN No.

14429

03 DIC 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE HÍDRICA RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada La Caraguaja, las Quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo, y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(3D1D) TERCERA DERIVACION PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA. No. 52D1D, Predio Lote La Puerta o Lote Número 4, asignación 0.57 litro por segundo (lps), a nombre de VIRGILIO SOTO MUÑOZ. Para uso en riego de 0.56 hectáreas (ha) en cacao y uso doméstico de 10 habitantes. Código CAM No. 1011000000139.

Que, mediante Resolución No. 2792 de 10 de octubre de 2022, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena resolvió aprobar el Diseño y Planos de las Obras Hidráulicas presentadas, para el control y medición de los caudales concesionados mediante la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, a los 59 predios que se benefician de las aguas de la Quebrada La Caraguaja en jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), por la Tercera Derivación Primera Derecha (3D1D) – Acequia La Comunera, entre otros a: Virgilio Soto Muñoz, para beneficio del predio “Lote La Puerta o Lote Número 4”.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

-1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)".

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3.5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255.4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT.

Para la quebrada La caraguaja se adoptan dos tramos: 1. Una oferta hídrica superficial total de 275.6

Lps y determinando un Caudal ambiental de 104.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 170.9 lps. Tramo 2. Una oferta hídrica superficial total de 830.8 lps y determinando un caudal ambiental de 315.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 529.5 lps (...)".

Bajo el Radicado CAM No. 16051 2024-E de fecha 31 de mayo de 2024, el señor JORGE ELIECER POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.084 expedida en Gigante – Huila, con dirección de notificación vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3164534684 y correo electrónico helberivera@gmail.com, en calidad de co-propietario, solicitó modificación (Traspaso) de la concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada La Caraguaja para el predio "LOTE LA PUERTA O LOTE NÚMERO 4", para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitando traspaso del derecho adjudicado al predio en mención.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición.
- Certificado de Uso del Suelo.
- PUEAA Simplificado, con croquis anexo.
- Poder otorgado por copropietario.
- Certificado por Tasa por Uso de Agua.

Mediante número VITAL 3100001220508424003 del 31 de mayo de 2024, el señor JORGE ELIECER POLANIA, solicitó la modificación (traspaso) de la concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada La Caraguaja, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila; para el predio LOTE LA PUERTA O LOTE NÚMERO 4, identificado



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

con matrícula inmobiliaria 200-197078 de la vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (H).

En anotación No. 005 del certificado de tradición con No. de matrícula inmobiliaria 200-197078 de fecha 13 de julio de 2024, se demuestra propiedad del predio "LOTE LA PUERTA O LOTE NÚMERO 4" a nombre de JORGE ELIECER POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.084 expedida en Gigante – Huila, y LUIS ALBERTO POLANIA CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.090.985 expedida en Campoalegre – Huila; Inmueble que cuenta con una extensión de 6625 m², y cédula catastral No. 0000000000050249000000000.

De acuerdo al Certificado de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con fecha 20 de febrero de 2024, manifestó: "(...) VIRGILIO SOTO MUÑOZ con C.C., No. 4.932.572, se encuentra a paz y salvo a diciembre 30, por concepto de Tasas por Uso de Aguas Superficial, corriente Quebrada La Caraguaja. Predio LOTE LA PUERTA O LOTE NUMERO 4. Código 1011000000139, resolución 1218 del 13/05/2019 (...)".

Que mediante poder para trámite de Traspaso de concesión de Aguas ante la CAM con fecha 11 de marzo de 2024, el señor LUIS ALBERTO POLANIA CORDOBA con cédula No. 83.090.985, en calidad de co-propietario del predio LOTE LA PUERTA O LOTE NÚMERO 4, autorizó al señor JORGE ELIECER POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.084 expedida en Gigante – Huila, para que tramite el traspaso de concesión de aguas a su nombre ante la CAM.

Mediante certificado con fecha 01 de agosto de 2022, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales del Municipio de Campoalegre – Huila, certifica que el predio denominado "LA PUERTA" con Código Catastral 0000000000050249000000000, ubicado dentro del casco rural sobre vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre – Huila, se encuentra ubicado en la zona que le corresponde los siguientes usos del suelo:

Uso actual del suelo: CACAO – BOSQUE MANEJADO "Ca/Bs"

Zonificación Ambiental: AREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA "AVfp – pd"

Artículo 36¹:

Uso Principal: Conservación y establecimiento forestal.

Usos Compatibles: Producción agropecuaria sostenible, recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.

Usos Condicionados: Silvicultura, minería controlada, industrias menores, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.

Usos Prohibidos: Minería intensiva, urbanización, tala y pesca.

¹ Acuerdo Municipal No. 025 del 29 del 2000. "PBOT"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

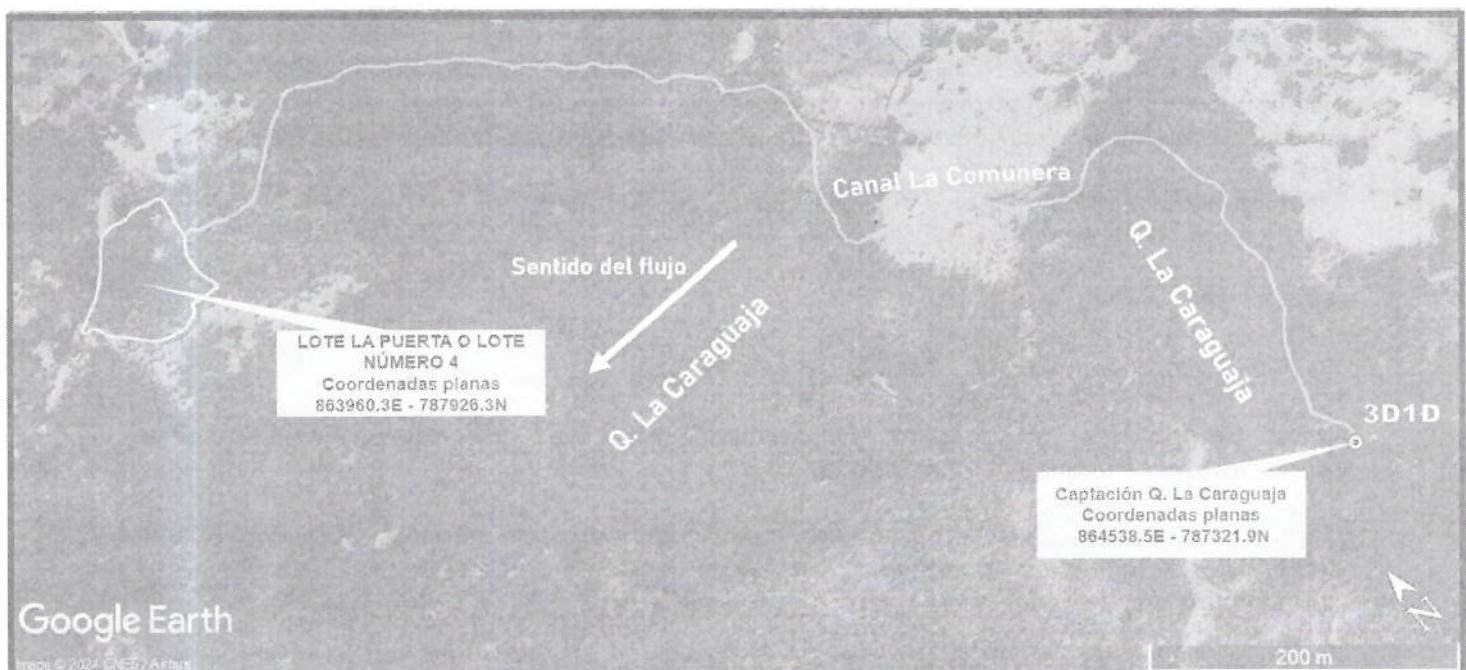
Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2623 del 20 de agosto 2024, emitido por la Dirección Territorial Norte, determinó: “(...) Otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1218 de 2019 sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Caraguaja, en la (3D1D) Tercera Derivación Primera Derecha – Acequia La Comunera, para actividades agrícolas identificado con matrículas inmobiliaria No. 200-197078, la cual estaba a nombre del señor Virgilio Soto Muñoz, y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA (...).”.

El señor JORGE ELIECER POLANIA, mediante el Radicado CAM No. 16051 2024-E de fecha 31 de mayo de 2024, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual fue evaluado y aprobado por la Dirección Territorial Norte (DTN) de la CAM, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario.

El predio “LOTE LA PUERTA O LOTE NÚMERO 4” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°40'39.8" – W 75°18'2.9", altura 635 msnm y coordenadas planas 863960.3E - 787926.3N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116). La captación se realiza sobre la Quebrada La Caraguaja en las coordenadas geográficas N 2°40'20.2" – W 75°17'44.1", altura 689 msnm, y coordenadas planas 864538.5E - 787321.9N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por la (3D1D) TERCERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA.



La cédula catastral del predio “LOTE LA PUERTA O LOTE NÚMERO 4” es el No. 0000000000050249000000000, Matricula inmobiliaria No. 200-197078.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

La Quebrada La Caraguaja está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 869763.2E – 782222.3N,
Vereda: San Isidro
Municipio: Campoalegre - Huila
Punto final: 860172.75E – 791695.61N,
Vereda: Llano Norte y el Viso
Municipio: Campoalegre – Huila
Longitud: 19.21 Km.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 864538.5E - 787321.9N Magna Colombia Bogotá, altura 689 msnm.
Vereda: San Isidro
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2110)
Cuenca: Río Neiva (211010109000000)

Predio: Coordenadas Planas 863960.3E - 787926.3N Magna Colombia Bogotá, altura 635 msnm.
Vereda: Palmar Bajo
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2110)
Cuenca: Río Neiva (211010109000000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2024, se permite conceptual:

(...)

Se considera viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Caraguaja a nombre de los señores **JORGE ELIECER POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.084 expedida en Gigante – Huila, y **LUIS ALBERTO POLANÍA CORDOBA**, con cédula No. 83.090.985 de Campoalegre (H), con dirección de notificación vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3164534684 y correo electrónico helberivera@gmail.com, conservando el mismo caudal, usos y turnos asignados en beneficio del predio “**LOTE LA PUERTA O LOTE NÚMERO 4**”, en la cantidad de **0.57 litros por segundo**, correspondiente al Código CAM No. **1011000000139**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 5 de noviembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Caraguaja a nombre de los señores **JORGE ELIECER POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.084 expedida en Gigante – Huila, y **LUIS ALBERTO POLANÍA CORDOBA**, con cédula No. 83.090.985 de Campoalegre (H), conservando el mismo caudal, usos y turnos asignados en beneficio del predio “**LOTE LA PUERTA O LOTE NÚMERO 4**”, en la cantidad de **0.57 litros por segundo**, correspondiente al Código CAM No. **1011000000139**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA LA CARAGUAJA - MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)								
Código Predio	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)	Uso Dom. (hab)	CAUDAL ASIGNADO (Lps)	TURNO	
				CACAO			DESDE	
							DIA	HORA
							DIA	HORA



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

TERCERA DERIVACION PRIMERA DERECHA (3D1D) - ACEQUIA LA COMUNERA

(Coordenadas Planas 864538.5E - 787321.9N)

52D1D	JORGE ELIECER POLANIA y LUIS ALBERTO POLANIA CORDOBA	LOTE LA PUERTA O LOTE NÚMERO 4	0.66	0.56	10	0.57	5	14	16:00	14	21:00
-------	--	--	------	------	----	------	---	----	-------	----	-------

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del río Neiva y sus principales afluentes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019 y en la Resolución No. 2792 de 10 de octubre de 2022. *"por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes".*

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA simplificado, presentado por el concesionado, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Aporte de jornal para siembra de árboles en la cuenca alta de la Quebrada, cuando el Municipio en convenio con la CAM lo considere (Jornales).	X	X	X	X	X	N/A
b) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantenimiento semestral de las obras de captación predial (Mantenimiento).	X	X	X	X	X	N/A

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(es) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
c) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Jornal por mes para limpieza de descalizada de bocatoma y acequia comunal y de beneficio predial propio (Jornal).	X	X	X	X	X	N/A
d) Acciones de ahorro del agua – reservorios, control de flujos etc.: Se proyecta construir un reservorio.	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 DE 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el concesionario, se debe reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **JORGE ELIECER POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.084 expedida en Gigante – Huila, y **LUIS ALBERTO POLANÍA CORDOBA**, con cédula No. 83.090.985 de Campoalegre (H), contacto telefónico 3164534684 y correo electrónico helberivera@gmail.com., y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Chahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00297-24